



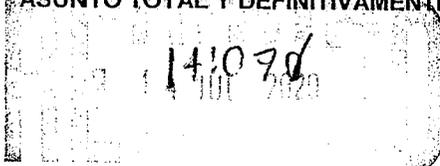
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA PROPUESTA, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 78/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXP. 78/2019

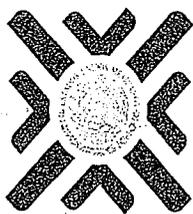
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 28 de agosto de 2019, el Ciudadano **Diputado Alejandro Avilés Álvarez**, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 7 Bis y 9 incisos a) y d) de la fracción IV; inciso d) de la fracción V e inciso a) de la fracción VII de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2210/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el **dos de septiembre del año en curso** ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **78/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **treinta de abril de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número **78/2019**, del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

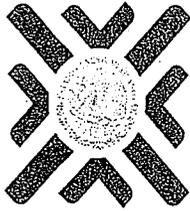
SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción XVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 78/2019.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.- Es pertinente señalar el aspecto central de la iniciativa mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, formulada por el Diputado Alejandro Avilés Álvarez, así como la exposición de motivos que dio origen al presente dictamen, misma que en esencia consiste en lo siguiente:

(...)

Los adultos mayores son personas que cuentan con enormes experiencias de la vida, que pueden transmitir a las nuevas generaciones y actuales, esa aportación humana abona a la construcción de ideas para alcanzar mayores objetivos en los proyectos de vida, las experiencias son lecciones que pueden orientar hacia nuevas perspectivas que pueden generar resultados sublimes en la vida social, económica y cultural de la sociedad, de ahí la pertinencia de promover y garantizar los derechos de los adultos mayores contra los tipos de violencia de los cuales pueden ser víctimas, supuestos jurídicos que no están previstos en la ley vigente, por lo que se propone las adiciones y reforma respectiva.

En efecto, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca, en su artículo 7°, se definen asistencia social, atención integral,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

atención médica, DIF Oaxaca, DIF Municipal, Familia, Geriátría, Gerontología, Integración Social, Ley, Personas adultas mayores, Programas para las personas adultas mayores, riesgo social; Tecnologías de apoyo y Violencia contra las personas adultas mayores, que se define como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, dirigida en contra de una o varias personas adultas mayores que menoscabe su dignidad o su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

Ahora bien, se considera que para hacer más asequible la aplicación plena de la Ley es necesario que queden determinados los diferentes tipos de violencia que pueden darse contra los adultos mayores, y por ende, **adicionar el artículo 7° bis**, para que en el mismo se establezca cuándo puede considerarse que existe la violencia psicológica, física, patrimonial, sexual, que expresamente se define en la fracción VX, del precepto señalado y se incluyan además como violencia contra las personas adultas mayores la violencia económica y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de los adultos mayores, por lo que el artículo 7°, bis, debe quedar en los siguientes términos:

(...)

Asimismo, se considera que debe reformarse el artículo 9, ubicado en el capítulo III, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, en su fracción IV, que se refiere a la CERTEZA JURÍDICA, y en el cual señala las diferentes acciones relativas a la misma, en lo atinente a los incisos a) y d), en el primero en el que establece que la certeza jurídica incluye:

ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción IV.

a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

En este inciso se considera que debe puntualizarse que esa información puede ser en calidad de agraviados o víctimas, imputados o sentenciados, o en su calidad de actores o demandados;

El inciso d), estatuye:

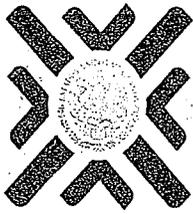
ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción IV.

d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal,

Respecto de este inciso, se considera adicionar en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En el mismo artículo 9, pero ahora fracción V, que regula lo relativo a la salud y alimentación de los adultos mayores y precisa éstos en sus incisos a, b, y c, el cual actualmente se encuentra de la siguiente manera:

(...)

Conviene precisar a través de adición un inciso d), para lo siguiente: d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus cargos sociales.

Por lo que atañe a la fracción VII, inciso a), del mismo precepto legal en cita, en la misma se determina:

ARTÍCULO 9. [...]

Fracción I. [...]

Fracción V. [...]

VII. Al trabajo, que comprende: a) ...

Se considera que debe adicionarse que esa protección también incluye otros derechos previstos en otros ordenamientos legislativos o convencionales.

(...)

La propuesta hecha por el Diputado proponente radica en que se adicione un artículo e incisos a las fracciones IV, V y VII del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se establezca en la Ley los tipos de violencia que sufren las personas adultas mayores. Asimismo, con dichas adiciones el proponente plantea realizar puntualizaciones y agregar especificaciones a los incisos que pretende modificar.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO QUE SE PROPONE MODIFICAR.- Por lo que, de la propuesta del Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:	Artículo 7.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:
I.- a la XV.-...	I.- a la XV.-...
	Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

las Personas Adultas Mayores, son:

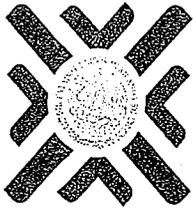
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que



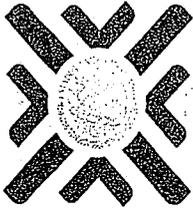
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

	<p>degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III.-...</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;</p> <p>b) al c).-...</p> <p>d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.</p> <p>V. A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a)...</p> <p>b). El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III.-....</p> <p>IV. A la certeza jurídica, que incluye:</p> <p>a) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social, en calidad de agraviados o víctimas, imputados o sentenciados, o en su calidad de actores o demandados o peticionarios.</p> <p>b) al c).-...</p> <p>d) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal, en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que sea parte.</p> <p>V.- A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a)...</p> <p>b). El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la</p>



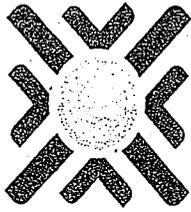
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;</p> <p>c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y</p> <p>d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:</p> <p>a) al c).-...</p> <p>d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;</p> <p>e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p> <p>f)...</p> <p>VII. Al trabajo, que comprende:</p> <p>a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable;</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida; y</p> <p>c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal.</p> <p>d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus <u>cargos</u> sociales.</p> <p>VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:</p> <p>a) al c).-...</p> <p>d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial;</p> <p>e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p> <p>f)...</p> <p>VII. Al trabajo, que comprende:</p> <p>a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable y otros derechos</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

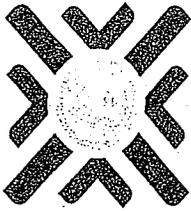
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

<p>b) al d).-...</p> <p>VIII.- A la asistencia social, que incluye:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.</p>	<p>previstos en otros ordenamientos legislativos o convencionales.</p> <p>b) al d).-...</p> <p>VIII.- A la asistencia social, que incluye:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.</p>
---	--

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.-
Las Legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, entramos al estudio y análisis de las propuestas de adición planteadas por el promovente, de las cuales se realizan las siguientes consideraciones:

A).- Respecto de la adición del artículo 7 Bis planteada por el promovente, la misma deviene improcedente, en razón de que mediante **Decreto 743 aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional el 31 de julio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de agosto de 2019, se aprobó adicionar el referido artículo 7 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca**, el cual cabe mencionar es en esencia el mismo contenido que el propuesto por el aquí Diputado promovente, por lo que, **al quedar sin materia la propuesta, la misma deviene improcedente.**

Asimismo, es importante precisar que si bien es cierto que dentro del texto de la Ley que se encuentra en la página de este H. Congreso del Estado, aún no se ha incorporado el contenido del Decreto aprobado, no es óbice para desechar la adición planteada por el Diputado promovente, pues el contenido del Decreto ya se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que ya se cumplieron con todas las etapas del proceso legislativo para la creación y/o modificación de la Ley, aunado a que la adición del artículo 7 Bis en la Ley referida ya entró en vigor, razón por la cual, se considera **improcedente la adición de este precepto jurídico.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

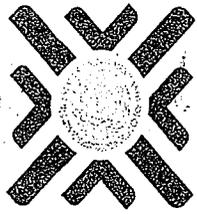
B).- Por lo que se refiere a la adición del inciso a) de la fracción IV del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca planteada por el Diputado promovente, en la que pretende incorporar a la última parte del texto de dicho inciso, lo siguiente: *"en calidad de agraviados o víctimas, imputados o sentenciados, o en su calidad de actores o demandados o peticionarios."*

Al respecto esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis del texto vigente de la Ley con la propuesta del promovente, llegó a la conclusión de que la propuesta es redundante y en nada varía el sentido de la norma, aunado a que el texto vigente de la norma es claro y preciso, sin que sea necesario establecer la calidad de la persona adulta mayor para que tenga derecho a participar y ser informado de todo procedimiento administrativo o judicial, motivo por el cual, se **considera improcedente la adición propuesta.**

C).- Por lo que se refiere a la adición del inciso d) de la fracción IV del artículo 9 de la Ley en cuestión planteada por el Diputado promovente, en la que pretende incorporar a la última parte del texto de dicho inciso, lo siguiente: *"en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que sea parte."*

Esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis del texto vigente de la Ley con la propuesta del promovente, llegó a la conclusión de que por una parte la propuesta resulta redundante, puesto que en el inciso a) que antecede ya hace mención a esos procedimientos, y por otra parte, de aprobarse la propuesta planteada, limitaría a que solamente en esos procedimientos la persona adulta mayor tenga ese beneficio de contar con asesoría jurídica gratuita, cuando el texto vigente de la norma es más garantista, ya que no lo limita únicamente a esos procedimientos, motivo por el cual, se **considera improcedente la adición propuesta.**

D).- Ahora bien, respecto de la adición (sic) que propone el Diputado promovente al inciso d) de la fracción V del artículo 9 de la Ley en comento, esta Comisión Dictaminadora después de haber entrado al estudio y análisis del texto vigente de la Ley, concluye que dicha propuesta es improcedente, en razón de que mediante Decreto 743 aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional el 31 de julio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de agosto de 2019, se aprobó la adición del inciso d) a la fracción V del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca, el cual es en esencia el mismo contenido que el propuesto por el aquí Diputado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

promovente, por lo que, al quedar sin materia la propuesta, la misma deviene improcedente.

E).- Finalmente, respecto a la adición de la última parte del inciso a) de la fracción VII del artículo 9 de la Ley en estudio que plantea incorporar el promovente, consistente en: *"y otros derechos previstos en otros ordenamientos legislativos o convencionales."*

Al respecto esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis del texto vigente de la Ley con la propuesta del promovente, considera que la propuesta es redundante y en nada varía el sentido de la norma, aunado a que el texto vigente de la norma es claro y preciso, sin que sea necesario establecer la adición planteada, ya que los derechos establecidos en otros ordenamientos legislativos o convencionales en beneficio de la persona adulta mayor, tienen validez por sí mismos y no necesitan mencionarse en este marco normativo, razón por el cual, se considera improcedente la adición propuesta.

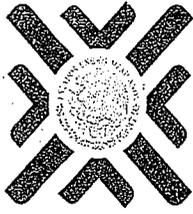
SEXTO.- Con base en el estudio, análisis y valoración realizada por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad a los preceptos jurídicos señalados con anterioridad, se **concluye desechar la iniciativa de mérito por las consideraciones vertidas con anterioridad**, por lo que esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis exhaustivo a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinan improcedente la iniciativa planteada. por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, ordenándose el archivo del expediente número 78/2019 del índice de dicha Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

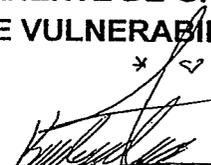
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinan improcedente la iniciativa planteada por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, ordenándose el archivo del expediente número 78/2019 del índice de dicha Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de abril de 2020.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

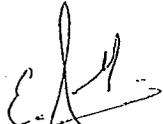

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA




 LA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 78/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.